

Minutario: IPN-CT-17/082

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INCOMPETENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100095117.

RESULTANDO

PRIMERO. El tres de marzo de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100095117**, consistente en:

“[...]”

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

Costo total de la construcción de todas las aulas provisionales en ESIME Zacatenco, así como la cantidad de empleos que se generaron, que empresa se encargó de la construcción y el porqué esta empresa.

[...]”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracciones II y IV, 121, 122, 123, 133, 134 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la siguiente área administrativa: Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, a través del oficio AG-UT-01-17/01601.

TERCERO. Por oficio número **D/1530/2017**, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Dr. Ricardo Octavio A. Mota Palomino, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

[...]”

Sobre el particular, me permito informarle que las aulas provisionales que se encuentran en la Unidad Profesional Adolfo López Mateos, fueron colocadas y son administradas por el Patronato de Obras e Instalaciones (POI) del IPN, motivo por el cual no es posible brindar contestación a lo solicitado por el peticionario.

Por lo que, es esa Instancia la que posiblemente cuenta con la información solicitada por el peticionario, no así esta Escuela.

[...]"

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y Acuerdo ACT-PU/05/10/2016.12, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante los cuales, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su actualización, mediante los cuales dispone lo siguiente:

"[...]"

ACUERDO ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6o., a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados

...

5. Que la Ley General materializa lo dispuesto en la reforma al artículo 6o. constitucional, al otorgar al Instituto la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,



fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

6. Que en virtud de las nuevas competencias que tiene el Instituto, y a efecto de brindar certeza jurídica, resulta de la mayor relevancia difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General, es decir, a los sujetos obligados ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, en dónde pueden localizar la información que sea de su interés.

7. Que se considera necesario contar con un padrón que identifique a los sujetos obligados que en el ámbito federal son responsables de cumplir directamente con la Ley General, así como señalar a aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del sujeto obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos del artículo 6o., apartado A, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 23 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo ACT-PUB/06/08/2014.04, mediante el cual se aprobó el padrón de sujetos obligados que conforman el Poder Ejecutivo Federal, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de dos mil catorce.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información, por medio de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales, para que en un plazo máximo de tres meses, a partir de la aprobación del presente acuerdo, concluya el procedimiento referido en el artículo 81 de la LGTAIP y lo presente al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

...

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los sujetos obligados del ámbito federal que deben de cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

...

B. Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal

a) Organismos descentralizados:

Ramo: Educación Pública

11065 Centro de Enseñanza Técnica Industrial

11085 Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

11115 Colegio de Bachilleres

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n. Edificio de la Dirección General. Planta Baja

Col. Zacatenco. México, D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542

"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

11125 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
11135 Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
11131 Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
11137 Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
11150 Consejo Nacional de Fomento Educativo
11249 Fondo de Cultura Económica
11312 Instituto Mexicano de Cinematografía
04340 Instituto Mexicano de la Radio
11140 Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
11311 Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
11310 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
11390 Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

[...]"

Por lo anterior, y


CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el **RESULTANDO SEGUNDO**, el Instituto Politécnico Nacional es incompetente para atender la presente solicitud de información, por lo que se le sugiere presentar su solicitud ante el sujeto obligado **Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional**.

Por lo antes expuesto, éste Comité de Transparencia

RESUELVE

 **ÚNICO.** En términos del Considerando **SEGUNDO** se confirma la **INCOMPETENCIA** del Instituto Politécnico Nacional, para atender la presente solicitud de información y se sugiere al particular la presente ante el sujeto obligado **Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional**, lo anterior de conformidad con el artículo 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y/o 45, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen que se deberá de orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes para atender su solicitud, conforme a las atribuciones

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Comité de Transparencia



1936-2016
AÑOS IPN

que la ley le otorga y así poder determinar que ese sujeto obligado es el competente para dar atención a la solicitud de información.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO